Fecha de Solicitud: 16/06/2026	**Área de Origen:** OFICINA DE COMUNICACIONES Y PRENSA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: **997-2025-CPS (136236)**	**Fecha de Suscripción**: 30/10/2025	**Tipo de Contrato:** Prestación de Servicios
Plazo Inicial: Siete (7) meses	**Fecha de Inicio:** 18/11/2025	**Fecha de Terminación:** 17/06/2026

Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS DE LA LOCALIDAD DE SUBA.

Contratista: FUNDESCO. ***Nit.*** **830.133329-1**

Supervisor: CÉSAR SALAMANCA ROJAS Alcalde Local de Suba		**Valor Inicial:** MIL TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($1.037.379.748) M/CTE
Número del proceso secop II: **FDLSUBA-LP-011-2025 (136236)**	**Fecha de publicación de proceso SECOP II:** **02/09/2025**	**Link del proceso en SECOP I o II:** community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8829094&isFromPublicArea=True&isModal=False

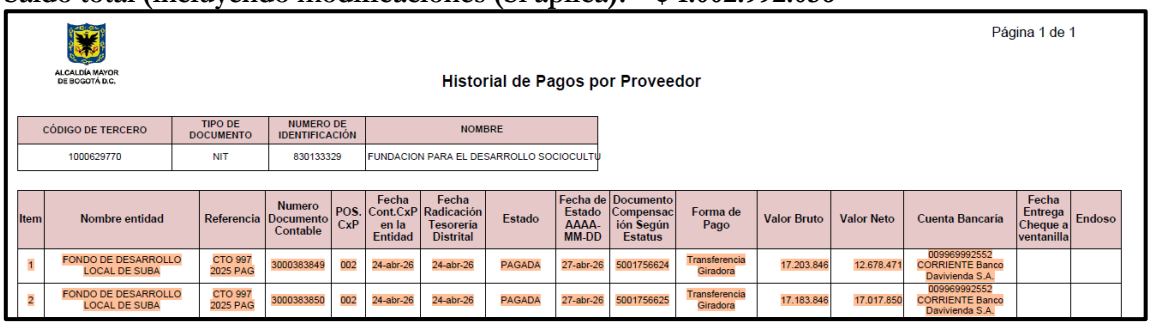
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. _1____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
NO APLICA	**Tiempo**: Un (1) mes, contados a partir del dieciocho (18) de junio de 2026 y hasta el diecisiete (17) de julio de 2026 (inclusive) **Fecha Terminación Final**: 17 de julio de 2026	CLÁUSULA 3 – PLAZO Prórroga 1 - por un (1) meses

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato: **$1.037.379.748**
Valor Pagado: **$ 34.387.692**
Valor Para Adicionar: **N/A**
Saldo total (incluyendo modificaciones (Si aplica): **$ 1.002.992.056**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Página 1 de 1

Historial de Pagos por Proveedor

CÓDIGO DE TERCERO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1000629770	NIT	830133329	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTU

Item	Nombre entidad	Referencia	Numero Documento Contable	POS. CxP	Fecha Cont.CxP en la Entidad	Fecha Radicación Tesorería Distrital	Estado	Fecha de Estado AAAA-MM-DD	Documento Compensación Según Estatus	Forma de Pago	Valor Bruto	Valor Neto	Cuenta Bancaria	Fecha Entrega Cheque a ventanilla	Endoso
1	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 997 2025 PAG	3000383849	002	24-abr-26	24-abr-26	PAGADA	27-abr-26	5001756624	Transferencia Giradora	17.203.846	12.678.471	009969992552 CORRIENTE Banco Davivienda S.A.		
2	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 997 2025 PAG	3000383850	002	24-abr-26	24-abr-26	PAGADA	27-abr-26	5001756625	Transferencia Giradora	17.183.846	17.017.850	009969992552 CORRIENTE Banco Davivienda S.A.		

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El treinta (30) de octubre de 2025, se suscribió el contrato cuyo objeto corresponde a "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS DE LA LOCALIDAD DE SUBA", por un plazo de siete (7) meses.

Que el dieciocho (18) de noviembre de 2025, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato 997-2025-CPS (136236).

En consecuencia, y considerando que la ampliación solicitada permitirá la ejecución integral de las actividades pendientes y el cumplimiento satisfactorio de los compromisos contractuales que obedecen a la ejecución de los dos componentes relacionados a entrega de herramientas tecnológicas y/o logísticas y apoyo a la divulgación.

A. FACTORES JURIDICOS

Ahora bien, el contratista **FUNDESCO,** radicó solicitud de prórroga No.1 al Contrato de Prestación de Servicios No. **997-2025-CPS(136236)** fechado del 16 de junio de 2026, para lo cual se procede a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: "*Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

[...]

Art 1494. *Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*

Art 1602. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*[1].

[...]

Con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

La presente solicitud de modificación de prórroga No. 1 del Contrato No. **997-2025-CPS (136236),** resulta jurídicamente viable, en la medida en que dicho contrato fue suscrito conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, norma que establece los principios rectores de la contratación estatal, tales como el cumplimiento de los fines del Estado, la eficiencia administrativa y la autonomía de la voluntad.

Conforme al artículo 3º del Estatuto General de contratación Pública; el cual tiene como finalidad asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En este sentido, la modificación de los contratos se constituye en un instrumento legítimo y necesario para garantizar el cumplimiento de dichos fines, siempre que exista causa justificada y se respete el marco normativo aplicable.

Por tanto, en aplicación de estos principios, las modificaciones solicitadas se enmarcan dentro de la legalidad, y se presentan como una medida oportuna y proporcional para asegurar la continuidad de las actividades pendientes de ejecutar en el contrato.

Es importante resaltar que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé la posibilidad de modificación de los contratos estatales teniendo como condición prevalente que la variación de las condiciones originales del contrato no obedezca a la simple voluntad de las partes, sino a la efectiva aparición de situaciones o hechos que obliguen a la modificación contractual de manera que, con dicha modificación, se alcancen los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, se logre satisfacer el interés general.

En tal sentido, en cuanto al principio de autonomía de la voluntad, consagrado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las partes y en particular a la administración para convenir las cláusulas, condiciones y estipulaciones que consideren necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto contractual, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público o los principios generales que rigen la contratación estatal.

En el mismo sentido, el artículo 40 de la misma Ley dispone:

> […]
>
> *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración…*
>
> […]

En el caso que nos ocupa, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece claramente la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En este sentido, el legislador ha dispuesto que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

Conforme a las normas vigentes la prórroga que se solicita se encuentra plenamente justificada y no constituye modificar valor total del contrato. Esta modificación no desnaturaliza el objeto contractual, son consecuencia de circunstancias sobrevinientes no imputables y cumplen con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal. Su adopción no solo es jurídicamente procedente, sino además necesaria para garantizar el acompañamiento del operador en las actividades del FDLS, la protección del interés público y el cumplimiento cabal de los fines estatales asignados a la entidad contratante.

Finalmente, es de indicar que la prórroga solicitada representa un ejercicio responsable de gestión contractual, alineado con los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio, evitando los riesgos jurídicos y técnicos asociados a la terminación apresurada o incompleta de las obligaciones contractuales.

En conclusión, la extensión del plazo de ejecución mediante prórroga es una medida técnica, jurídica y contractualmente válida indispensable para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado, asegurar su operatividad y funcionalidad, proteger el interés público comprometido y dar cumplimiento estricto a los principios rectores de la contratación estatal.

B. FACTORES TÉCNICOS:

El Fondo de Desarrollo Local de Suba requiere garantizar la adecuada ejecución y seguimiento de los componentes misionales de la entidad, en atención a los requerimientos operativos derivados de las metas establecidas, por tanto, se suscribió el contrato **No. 997-2025-CPS(136236)** cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS DE LA LOCALIDAD DE SUBA".

La prórroga solicitada resulta técnicamente indispensable para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y el adecuado desarrollo de las actividades previstas dentro del contrato, las cuales a la fecha presentan componentes pendientes de ejecución que resultan esenciales para el logro de los objetivos y metas establecidos correspondientes a la entrega de herramientas y apoyo a la divulgación, las cuales hacen parte integral de los compromisos adquiridos y constituyen requisitos indispensables para la correcta culminación del contrato.

En tal sentido, en el oficio radicado, el contratista indicó:

> *[…]*
>
> *La presente solicitud obedece a la no aprobación de los insumos ofertados en el anexo técnico por parte de los medios comunitarios y alternativos de la localidad de Suba, razones han impactado el cronograma de ejecución inicialmente previsto, sin que dichas circunstancias sean atribuibles al contratista.*
>
> *Entre los principales factores que han incidido en el desarrollo de las actividades se encuentra la obligación de atender observaciones, solicitudes de ajuste e inconformidades manifestadas por algunos medios comunitarios respecto a los insumos formulados por el FDLS desde el año 2024 en mesas de trabajo concertadas con los mismos medios, situación que ha requerido espacios adicionales de concertación, revisión técnica y validación institucional para garantizar que los elementos a adquirir respondan efectivamente a las necesidades de cada medio comunitario.*
>
> *Como consecuencia de lo anterior, a la fecha se encuentran pendientes actividades esenciales para la culminación satisfactoria del contrato, entre las cuales se destacan:*
>
> - *Finalización del proceso de aprobación y adquisición de insumos y herramientas tecnológicas para la totalidad de los medios comunitarios beneficiarios.*
> - *Entrega, verificación y legalización de los elementos aprobados.*
> - *Consolidación de los soportes técnicos y administrativos derivados de las asistencias técnicas realizadas.*
> - *Fase de apoyo a la divulgación.*

- *Elaboración y validación de los informes finales de ejecución y cumplimiento de metas.*
- *Cierre técnico, financiero y documental del proyecto.*

La ampliación solicitada permitirá ejecutar de manera adecuada las actividades pendientes, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, calidad, planeación y responsabilidad en la inversión de los recursos públicos, así como el logro de los objetivos planteados en el marco del CPS 997 de 2025.

- *En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente autorizar una **prórroga de un (1) mes** al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de terminación actualmente prevista, manteniendo las demás condiciones contractuales vigentes.*

[…]

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La presente solicitud de prórroga al contrato de prestación de servicios **No. 997-2025-CPS(136236)** cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS DE LA LOCALIDAD DE SUBA", se fundamenta en la necesidad ineludible de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios misionales y de apoyo a la gestión local.

Análisis Técnico y Operativo

La ampliación en el plazo de ejecución resulta técnicamente indispensable para desarrollar de manera adecuada, ininterrumpida y oportuna las actividades estratégicas previstas por la administración local para el cumplimiento de sus metas. Entre las obligaciones de inminente realización que requieren ejecución se destacan:

- Entrega de herramientas tecnológicas
- Apoyo a la divulgación

Ambos constituyen elementos esenciales de la ruta de fortalecimiento prevista en el contrato y dde acuerdo con las obligaciones contractuales y los estudios previos, la entrega de herramientas tecnológicas y/o logísticas no constituye una actividad aislada, sino una fase fundamental dentro del proceso de fortalecimiento de los medios comunitarios y alternativos beneficiarios. Dichos elementos están destinados a potenciar sus capacidades operativas, técnicas y de comunicación, permitiéndoles desarrollar de manera efectiva las acciones derivadas del proyecto.

Sumado a lo anterior, esta modificación resulta plenamente viable desde el componente financiero, toda vez que, tras el corte de cuentas, el contrato actual aún cuenta con saldo a favor disponible para su ejecución. Esto permite respaldar presupuestalmente las actividades descritas durante el tiempo de prórroga solicitado, optimizando los recursos ya comprometidos sin requerir, para este fin en específico, una nueva inyección presupuestal.

La viabilidad operativa de esta extensión cuenta con el aval de la firma FUNDESCO. Mediante oficio radicado ante la supervisión, el contratista realizó el análisis de su capacidad instalada frente a las necesidades de la administración, manifestando expresamente lo siguiente:

"Con base en lo anterior, y desde una perspectiva estrictamente técnica, se concluye que la prórroga solicitada es pertinente, necesaria, razonable y proporcional, en la medida en que contribuye a garantizar una ejecución eficiente, coherente y alineada con las necesidades operativas de la Entidad, salvaguardando el interés público y asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual del Contrato 997 de 2025."

Por consiguiente, la modificación de tipo prórroga solicitada es una medida de buena administración que se encuentra plenamente ajustada a los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y continuidad del servicio público consagrados en la normativa vigente. Su adopción garantiza la atención ininterrumpida de las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de Suba, rentabiliza los saldos aún disponibles en el contrato y asegura una transición armónica y sin traumatismos hacia el futuro proceso de contratación que actualmente se encuentra en fase de formulación.

Adicionalmente, la prórroga permitirá ejecutar las actividades pendientes en condiciones técnicas adecuadas, sin requerir adición presupuestal, optimizando los recursos disponibles y asegurando la coherencia entre los avances físicos y los desembolsos efectuados, conforme al seguimiento de la supervisión.

Por lo anterior, y en atención al cumplimiento de los criterios técnicos y contractuales, desde el apoyo a la supervisión se emite concepto técnico favorable para la modificación propuesta, en los términos planteados en los comités técnicos y en la solicitud presentada por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., avalada por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto del Contrato de Prestación de servicios No. FDLS-CD-INT-CTO-807-2024.

C. FACTORES FINANCIEROS

Se considera viable financieramente la prórroga 1 de contrato **997-2025-CPS (136236),** debido que dicha prorroga **NO** incluye variación en la oferta económica. Por tanto, la propuesta de prorroga no afecta el tema presupuestal inicial, ni compromete recursos adicionales de la administración.

De esta manera se ha verificado que la solicitud está dentro de los márgenes presupuestales disponibles para el cumplimiento de la obligación.

D. JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA:

El ejecutor del contrato No. **997-2025-CPS (136236)**, FUNDESCO. ha argumentado los factores técnicos, administrativos y operativos que justifican dicha solicitud, en el marco de su compromiso con el cumplimiento del objeto contractual y la observancia de la normatividad vigente y los principios que rigen la contratación pública.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, en ejercicio de sus funciones de supervisión y control, ha actuado con estricta sujeción a los principios de legalidad y responsabilidad administrativa, adoptando medidas oportunas y proporcionadas que buscan garantizar la correcta terminación del contrato y la preservación del interés público.

De este modo, la prórroga solicitada constituye la vía jurídicamente idónea, técnica y financieramente razonable para asegurar que el contratista continúe las gestiones necesarias sin interrupciones, bajo su propio riesgo, y sin trasladar cargas económicas indebidas.

En ese sentido, se considera técnica y administrativamente pertinente prorrogar la ejecución del contrato por un término adicional de un (1) mes, con el propósito de asegurar la adecuada prestación de los servicios requeridos por la entidad en el marco del cumplimiento de sus metas, programas y actividades misionales contempladas en el Plan de Desarrollo Local.

MODIFICACIÓN

Por lo anterior y una vez verificada la situación a la luz de los documentos, antecedentes y justificaciones descritas en la justificación jurídica, técnica y administrativa se considera viable la prórroga 1 en los siguientes términos:

"*ampliar en un plazo de un (1) mes, contados a partir del dieciocho (18) de junio de 2026 y hasta el diecisiete (17) de julio de 2026".*

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, es viable la **PRÓRROGA No. 1** en un plazo de un (1) mes, contados a partir del dieciocho (18) de junio de 2026 y hasta el diecisiete (17) de julio de 2026 (inclusive).

Así las cosas, la nueva fecha de terminación del contrato será el diecisiete (17) de julio de 2026 (inclusive).

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba

JESSICA JULIETH LEAÑO LÁZARO
CPS 131-2026 - Apoyo a la supervisión

Proyectó: Jessica Julieth Leaño Lázaro – Líder Oficina de Prensa CPS 131 – 2026
Revisó: Jean Carlos Hoyos Benitez – Abogado Oficina Contratación CPS 016-2026
Revisó: Alba López Gómez – Líder área de Contratación FDLS-CPS-001-2026